



CUT: 124112-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0790-2023-ANA-AAA.PA

Abancay, 17 de octubre de 2023

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 124112-2023, que contiene el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica, solicitada por la Municipalidad Distrital de Chungui, de la provincia de La Mar, de la región Ayacucho, debidamente representada por su Alcalde Wilmer Soca Oscoco; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y tiene, según el artículo 15°, numeral 7, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, entre otras funciones, el otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados;

Que, según el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son: a) Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica, b) Acreditación de Disponibilidad Hídrica y, c) Autorización de Ejecución de Obras de aprovechamiento hídrico;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 81° de la norma legal acotada, la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés, tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, mediante recurso signado con CUT N° 124112-2023 de fecha 03 de julio del 2023, la Municipalidad Distrital de Chungui, de la provincia de La Mar, de la región Ayacucho, debidamente representada por su Alcalde Wilmer Soca Oscoco, solicitó la acreditación de disponibilidad hídrica para el proyecto denominado "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LOS SECTORES DE VIZCATAN, MASOMAYO, VILLA AURORA, VÍA LAS LOMAS, CHINETE Y HUAYDOR DEL CCPP VILLA AURORA DEL DISTRITO DE CHUNGUI, PROVINCIA DE LA MAR, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO";

Que, mediante el OFICIO N° 0343-2023-ANA-AAA.PA., de fecha 08 de setiembre del 2023, se ha requerido a la administrada para que levante las observaciones que se detallan líneas abajo, bajo apercibimiento de desestimarse en caso de incumplimiento de conformidad al numeral 3.1. del artículo 3° del reglamento de Procedimientos Administrativos para Otorgamiento de Derechos de Usos de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

- a) De acuerdo a la naturaleza hídrica del proyecto debe de elaborar el estudio hidrológico de acuerdo al ANEXO 06 de la RJ 007-2015-ANA, en la memoria descriptiva que presenta el administrado no delimita la cuenca, no presento la información meteorológica histórica de las estaciones más cercanas al área hídrica del proyecto (mínimo 4 estaciones), por lo que su representada deberá de considerar un registro histórico de información meteorológica mínimo de los últimos 20 años, deberá de presentar el análisis y tratamiento de la información meteorológica (Pluviométrica); como análisis de doble masa, análisis de saltos y tendencias y análisis estadístico; del mismo modo deberá de presentar el análisis de completación y extensión de datos pluviométricos debidamente justificada. Tampoco ha presentado los fundamentos teóricos ni proceso de cálculo de la información de la precipitación areal (regionalización), adjuntar mapa de ubicación de estaciones utilizadas en el estudio hidrológico; por lo que su representada deberá de adjuntar sus procesos de cálculo y el registro histórico al año 2021. Cuya información es básica para la generación de caudales.
- b) Con respecto a la oferta hídrica, el administrado mencionó los resultados de los caudales medios en el cuadro N° 17, pero no presento el sustento técnico (proceso de cálculo). El administrado deberá de realizar detalladamente el proceso de estimación de caudales medios mensuales. También considerar para el cálculo de la disponibilidad hídrica el caudal al 75% de persistencia y el derecho de uso de terceros.
- c) El administrado deberá de determinar el caudal ecológico tomando en consideración los lineamientos establecidos en la Resolución Jefatural N° 267-2019-ANA, así mismo, deberá de adjuntar los procesos de cálculo.
- d) Con respecto a la demanda, el administrado presento los resultados de la demanda en el cuadro N° 1.3, en el cual no existe el sustento técnico. El administrado debe de revisar y corregir el cálculo de la demanda tomando en cuenta la corrección de la oferta hídrica en base a ítems anteriores, además la demanda deberá de presentar a nivel mensual en l/s y m3/s.
- e) El administrado debe presentar el balance hídrico con las correcciones mencionadas en ítem anteriores, además se le pide que en las conclusiones mencione cual es la cantidad en volumen m3/año, mensualizado en l/s y m3/mes solicitados en la acreditación de disponibilidad hídrica y presentar los procesos de cálculos en formatos originales.

Que, mediante el INFORME TECNICO N° 0335-2023-ANA-AAA.PA/MARV., de fecha 02 de octubre del 2023, el Área Técnica de este Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, concluyó que, el procedimiento de acreditación debe desestimarse, en vista que la administrada no ha levantado la observación realizada en el considerando anterior;

Estando a lo expuesto y con el visto del Área Técnica y Legal, en uso de las facultades conferidas en el literal c) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DESESTIMAR la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica con fines agrarios, para el proyecto “CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LOS SECTORES DE VIZCATAN, MASOMAYO, VILLA AURORA, VÍA LAS LOMAS, CHINETE Y HUAYDOR DEL CCPP VILLA AURORA DEL DISTRITO DE CHUNGUI, PROVINCIA DE LA MAR, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO”, solicitada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUNGUI**, de la provincia de La Mar, de la región Ayacucho, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Administración Local de Agua Bajo Apurímac – Pampas, la notificación de la presente Resolución a la Municipalidad Distrital de Chungui, de la provincia de La Mar, de la región Ayacucho, conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la citada Administración Local de Agua.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

FELIX HERNAN VARGAS CARDENAS

DIRECTOR(E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - PAMPAS APURIMAC